



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 30 de octubre de 2015, sobre aprobación de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por concesión de licencias ambientales y tramitación de la comunicación ambiental y de inicio de actividad dentro del municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ANEXO

##### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES Y TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL Y DE INICIO DE ACTIVIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

###### *Artículo 3.1. –*

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia ambiental, si el sujeto pasivo la formulase expresamente o, en su caso, en la fecha de presentación de la comunicación ambiental o de inicio de la actividad.

###### *Artículo 6. – Cuota tributaria.*

1. La cuota de la tasa por actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el artículo 58 del a Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como las declaraciones responsables y comunicación previa señaladas en el artículo 4 del Real decreto Ley 19/2012 serán las tarifas recogidas en el artículo 5.1.

2. La cuota de la tasa por concesión de Licencia Ambiental será la tarifa prevista en el artículo 5.1, atendiendo a la superficie del local en el que se desarrolle la actividad, multiplicada por 1,5 debido al mayor coste de gestión.

El incremento del apartado anterior no tendrá aplicación en los establecimientos instalados en suelo con clasificación de uso industrial, que pagarán únicamente la cuota establecida en el número uno de este artículo.

###### *Artículo 7. –*

La cuota tributaria de la tasa por concesión de autorizaciones ambientales será la resultante de adicionar un porcentaje del 75 por ciento a la tarifa prevista en el artículo 5.1, atendiendo a la superficie del local en el que se desarrolle la actividad.



*Artículo 9. –*

Efectuada la comunicación ambiental o la comunicación de inicio de actividad se aplicará como cuota el 10% de las tarifas recogidas en el artículo 5.1A) en relación con la inspección y comprobación que llevarán a cabo in situ los servicios técnicos municipales.

*Artículo 10. – Exenciones y bonificaciones.*

Salvo lo dispuesto en el presente artículo en materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

1. Estarán exentos del pago de las cuotas previstas en el cuadro de tarifas señaladas en el artículo 6 aquellos sujetos pasivos que acrediten tener la condición de parados, lo que deberá justificarse mediante la aportación del oportuno informe expedido a tal efecto por la Oficina de Empleo del ECYL a que pertenezca el interesado.

2. Estarán exentos del pago de las cuotas previstas en el cuadro de tarifas señaladas en el artículo 6 aquellos sujetos pasivos menores de treinta años que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad económica, lo que deberá justificarse mediante la aportación de cualquier medio de prueba válido en derecho.

3. Los traslados debidos a casos de fuerza mayor que afecten a los inmuebles donde radiquen los establecimientos.

4. Los establecimientos que coadyuvan a la realización de fines asistenciales o de promoción social.

Las tasas de la presente ordenanza serán reducidas en el siguiente supuesto:

1. Si se renuncia a la licencia dentro de los treinta días siguientes a su concesión, siempre y cuando no se haya iniciado el ejercicio de la actividad, se devengará el 50% de la tasa. Transcurrido este plazo la cuota a satisfacer será la totalidad de la que correspondiera.

2. Será reducida en un 50% cuando la licencia del nuevo establecimiento sea un traslado desde el casco urbano al polígono industrial, siempre que siga ejerciendo la misma actividad y cierre el local o establecimiento anterior. Será el 30% cuando se produzca cualquier tipo de cambio o variación en la actividad que se desarrollaba en el establecimiento anterior.

*Artículo 12. –*

El levantamiento de actas por los servicios municipales y la práctica subsiguiente de liquidaciones, no exonera al sujeto pasivo de la obligación de proveerse de la correspondiente licencia, interesando su concesión y acompañando la documentación exigible, o de realizar la preceptiva comunicación.



Contra el presente acuerdo conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,  
Miguel de Lucio Delgado